

|                                                                                   |                                        |  |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> |  | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        |  | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        |  | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

**RESOLUCION No. 2088  
(19 DE JULIO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y SE NIEGA PARA RIEGO**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escritos bajo los radicados CAM No. 20163200098472, del 26 de mayo de 2016, la señora **LAURA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.474.367 expedida en Tesalia, quien actúa como propietaria del predio denominado Lote No. 46, con número de matrícula No. 204-10616 y código catastral No. 00 – 00 – 010 – 0044 - 000, solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Sin Nombre El Capote, ubicado en la vereda El Capote, jurisdicción del municipio de Tesalia – Huila, para ser destinado a consumo humano, uso doméstico y riego de cacao.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 083 del 01 de junio de 2016, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 20163200124162 del 06 de julio de 2016, la interesada allega la publicación del Aviso en la cartelera de la alcaldía del municipio de Tesalia-Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 18 de julio de 2016, exponiendo:

*“(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en los Decretos reglamentarios 1541 del 1978 y 1076 de 2015, el día 07 de julio de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por los señores **LAURA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.474.367 expedida en Tesalia **GABRIEL***

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

**SALAZAR PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.635, expedida en Tesalia, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica denominada quebrada Drenaje Natural Sin Nombre (El Capote).

Esta fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales representantes de bosque tropical en regular estado de conservación.

Los puntos donde se pretenden realizar las captaciones se localiza en las siguientes coordenadas planas origen Bogotá.

| Punto de captación | Coordenadas |        | Altura en msnm |
|--------------------|-------------|--------|----------------|
|                    | X           | Y      |                |
| LAURA TRUJILLO     | 818151      | 781689 | 1232           |

**Aforos de la Fuente:** La Fuente cuenta con un caudal mínimo registrado de 1,0 lts/seg en época de estiaje, el cual es tomado para determinar la oferta hídrica.

**Requerimientos de agua:** Los requerimientos de agua según lo informado por la interesada es los siguientes:

- **LAURA TRUJILLO:**

| USOS                           | CANT   | MODULO            | Caudal (lts/seg) |
|--------------------------------|--------|-------------------|------------------|
| Consumo humano y uso domestico | 10 Hab | 0.003 lts/seg/hab | 0,03             |
| Riego de Cacao                 | 1 Ha   | 1 lts/seg/ha      | 1                |
| <b>TOTAL REQUERIDO</b>         |        |                   | 1.03             |

**Otros Usuarios Concesionados de la fuente hídrica:**

Según los registros de la Corporación se tiene los siguientes usuarios de la fuente hídrica:

- **ERMEDO GONGORA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.245.936 expedida en Iquira, quien actúa como propietario del predio denominado El Paraíso, con número de matrícula No. 204-780 y código catastral No. 417970000000000100043000000000, localizado en la vereda El Capote del municipio de Tesalia, en una cantidad total de 0,025 Lts/Seg, distribuidos así:

| USOS                           | CANT         | MODULO            | Caudal (lts/seg) |
|--------------------------------|--------------|-------------------|------------------|
| Consumo humano y uso domestico | 5 habitantes | 0.003 lts/seg/hab | 0,015            |
| Abrevo Pecuario                | 10 cabezas   | 0.001 lts/seg/Cab | 0.01             |
| <b>TOTAL REQUERIDO</b>         |              |                   | 0,025            |

- **CAYO BRAND**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.001.583, expedida en Ipiales, quien actúa como propietario del predio denominado El Capote, con número de

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

matrícula No. 204-4377 y código catastral No. 00-0-010-047, localizado en la vereda El Capote del municipio de Tesalia, en una cantidad total de 0,025 Lts/Seg, distribuidos así:

| USOS                           | CANT         | MODULO            | Caudal (lts/seg) |
|--------------------------------|--------------|-------------------|------------------|
| Consumo humano y uso domestico | 5 habitantes | 0.003 lts/seg/hab | 0,015            |
| Abrevo Pecuario                | 10 cabezas   | 0.001 lts/seg/Cab | 0.01             |
| <b>TOTAL REQUERIDO</b>         |              |                   | <b>0,025</b>     |

- **MIREYA GARCIA CASTAÑEDA**, identificada con número de cedula No. 26.515.387 expedida en Iquira, quien actúa como propietaria del predio denominado Lote No. 26, con número de matrícula No. 204-10616 y código catastral No. 00-00-010-0044-000, localizado en la vereda El Capote del municipio de Tesalia, en una cantidad total de 0,025 Lts/Seg, distribuidos así:

| USOS                           | CANT         | MODULO            | Caudal (lts/seg) |
|--------------------------------|--------------|-------------------|------------------|
| Consumo humano y uso domestico | 5 habitantes | 0.003 lts/seg/hab | 0,015            |
| Abrevo Pecuario                | 10 cabezas   | 0.001 lts/seg/Cab | 0.01             |
| <b>TOTAL REQUERIDO</b>         |              |                   | <b>0,025</b>     |

Por lo anterior se tendría un caudal total derivado por estos usuarios del Drenaje Natural Sin Nombre (El Capote), de 0.075 lts/seg.

Si se toman los caudales concesionados y los requeridos por los señores Laura Trujillo, se tendría un caudal total de 1.105 lts/seg, por encima del caudal disponible en la fuente hídrica de 1 lt/seg según el aforo realizado el día de la visita de evaluación el cual es el más bajo registrado.

**Por lo anterior y con el fin de no afectar las condiciones hidrobiológicas, el caudal ecológico de la fuente hídrica y el caudal requerido por otros usuarios para consumo humano y uso doméstico se considera viable únicamente otorgar el PCA para consumo humano y uso doméstico a la señora Laura Trujillo, la solicitud para riego de cacao no es viable técnica ni ambientalmente concederla.**

**Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978 el cual cita**

**“Art. 41** Para otorgar concesiones de agua, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- Generación de energía hidroeléctrica;*
- Usos industriales o manufactureros;*
- Usos mineros;*
- Usos recreativos comunitarios, e*
- Usos recreativos individuales. “*

**Referencias de Caudales Drenaje Natural El Capote:**

|                                                                                   |                                        |  |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> |  | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        |  | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        |  | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

- **Caudal mínimo registrado:** 1 lt/seg
- **Caudal concesionado:** 0.105 lts/seg (se incluye el solicitado por Laura Trujillo para consumo humano y uso doméstico)
- **Caudal ecológico 30%:** 0.3 lts/seg
- **Caudal disponible:**  $Q_{min} - Q_{eco} - Q_{cons} = Q_{disp}$

$$Q_{disp} = 1 \text{ lts/seg} - 0.3 \text{ lts/seg} - 0.105 \text{ lts/seg} = \underline{0.595 \text{ lts/seg}}$$

**Q<sub>disp</sub>:** Caudal disponible

**Q<sub>min</sub>:** Caudal mínimo registrado

**Q<sub>cons</sub>:** Caudal concesionado

**Q<sub>eco</sub>:** Caudal ecológico 30%

**Restitución de sobrantes:** No se prevén sobrantes.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora **LAURA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.474.367 expedida en Tesalia, como usuaria redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la la CAM con fecha de fijación de 16 Junio y desfijado el 29 de Junio de 2016, con constancia de publicación del 30 de Junio de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de Tesalia con fecha de fijado el 15 y desfijado el 29 de Junio de 2016, con radicado CAM No. 20163200124162 del 06 de Julio de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

### CONCEPTO TÉCNICO

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Capote, a favor de la señora **LAURA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.474.367 expedida en Tesalia, quien actúa como propietaria del predio denominado Lote No. 46, con número de matrícula No. 204-10616 y código catastral No. 00 – 00 – 010 – 0044 - 000, localizado en la vereda El Capote del municipio de Tesalia, en una cantidad total de 0,015 Lts/Seg, distribuidos así:

| USOS                           | CANT   | MODULO            | Caudal (lts/seg) |
|--------------------------------|--------|-------------------|------------------|
| Consumo humano y uso domestico | 10 Hab | 0.003 lts/seg/hab | 0,03             |
| <b>TOTAL REQUERIDO</b>         |        |                   | <b>0,03</b>      |

**No es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales para ser destinado a riego de Cacao; lo anterior debido al bajo caudal registrado en la fuente hídrica en el momento de la visita de inspección ocular la cual arrojo un caudal de 1 lt/seg y teniendo el módulo de riego para Cacao de 1 lts/seg/ha, se afectaría las condiciones**

|                                                                                   |                                 |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                 | Versión: 8        |
|                                                                                   |                                 | Fecha: 14 Jun 16  |

hidrobiológicas, el caudal ecológico de la fuente hídrica y el caudal requerido por otros usuarios para consumo humano y uso doméstico."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Capote, a favor de la señora **LAURA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.474.367 expedida en Tesalia, quien actúa como propietaria del predio denominado Lote No. 46, con número de matrícula No. 204-10616 y código catastral No. 00 – 00 – 010 – 0044 - 000, localizado en la vereda El Capote del municipio de Tesalia, en una cantidad total de 0,015 Lts/Seg, distribuidos así:

| USOS                           | CANT   | MODULO            | Caudal (lts/seg) |
|--------------------------------|--------|-------------------|------------------|
| Consumo humano y uso domestico | 10 Hab | 0.003 lts/seg/hab | 0,03             |
| <b>TOTAL REQUERIDO</b>         |        |                   | 0,03             |

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Negar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Capote, a la señora **LAURA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.474.367 expedida en Tesalia, quien actúa como propietaria del predio denominado Lote No. 46, con número de matrícula No. 204-10616 y código catastral No. 00 – 00 – 010 – 0044 - 000, localizado en la vereda El Capote del municipio de Tesalia, para el uso de riego de cacao.

**ARTICULO TERCERO:** La interesada deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas el caudal de la fuente hídrica se minimicen significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.

- El Beneficiario o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El Beneficiario de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 48 y 199 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015.
- El Beneficiario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- El Beneficiario y/o titular de la Concesión deberán dar cumplimiento al Decreto 1541 de 1978, Artículo 53, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad el recurso hídrico; Artículo 104, el cual manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena y el Decreto 1076 de 2015. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.
- Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años y el Decreto 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015.

- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

**ARTICULO CUARTO:** El periodo de vigencia de la concesión de aguas superficiales será de diez (10) años.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **LAURA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.474.367 expedida en

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

Tesalia - Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA**  
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-135-2016

Proyecto: Rubén Darío Álvarez Serrato  
Profesional Universitario DTO